**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, Dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el ejecutado LIBARDO NIAZA se notificó a través de su correo electrónico el 10 de febrero del 2023; una vez vencido el término con el que contaba para pagar o excepcionar no efectuó ninguna de las dos actuaciones. Sírvase proveer.

## BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA SECRETARIA

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Villamaría-Caldas, Dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-448 Auto Interlocutorio No. 484

# I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por **PRECOOPERATIVAGO -CRECE**, mediante apoderado y en frente de **LIBARDO NIAZA ARCE**,., procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

## **II. ANTECEDENTES**

En este asunto, mediante proveído 053 del 19 de enero del 2023, se libró mandamiento de pago a favor del extremo ejecutante y en contra del ejecutado. El extremo pasivo LIBRADO NIAZA ARCE se notificó del auto que libro mandamiento de pago en su contra en la dirección del correo electrónico el 10 de febrero del 2023 se entiende notificado el 15 de febrero del 2023momento desde el cual empezaron a correr los términos legales, y no pago la obligación ni propuso excepciones, así como tampoco se evidencia que las partes allegaran al Despacho acuerdo alguno.

#### III. CONSIDERACIONES

## 3.1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

## 3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo con sentencia. Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

#### 3.3. Caso concreto.

Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada. i) No cabe duda que, los documentos que se presentaron como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado como lo ordena el art. 422 del C. G. del P. ii) Con sustento en dicha obligación, la parte ejecutante solicitó la ejecución del capital, los intereses remuneratorios y moratorios conforme lo dicho en lo citado; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, pues una vez notificado debidamente del cobro ejecutivo no pagó ni excepcionó, esto es, no demostraron no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

## 3.4. Conclusión

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído 053 del 19 de enero del 2023, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

## IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado a través de apoderado, por **PRECOOPERATIVAGO -CRECE** en contra de **LIBARDO NIAZA ARCE** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 19 de enero del 2023.

**SEGUNDO**: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

**TERCERO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# ANGELA MARIA DELGADO DIAZ JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26ec01be4d3eff02f6ddfd535ccbfe2e9d50d82520fd3a6a39006e0e306ca6e5

Documento generado en 18/04/2023 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica